



Dip. Leonor Gómez Otegui

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

P R E S E N T E

1

La que suscribe, Diputada Leonor Gómez Otegui, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en la fracción III de Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE ROBO O RAPIÑA A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**, de conformidad a lo siguiente:

TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA



Dip. Leonor Gómez Otegui

Reformar la fracción I del Artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal, en virtud de establecer una penalidad mayor para aquellas personas que cometan o inciten a realizar robos y actos de rapiña en establecimientos privados, públicos o comerciales.

2

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la actualidad, el mundo se enfrenta a una situación crítica y alarmante derivada de la contingencia sanitaria del COVID-19 y caracterizada por la paralización casi total de la actividad económica.

La epidemia del COVID-19 fue declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una emergencia de salud pública de preocupación internacional el 30 de enero de 2020 y, a partir de ahí, las actividades productivas y comerciales se han visto colapsadas en un grueso segmento de países de América, Europa y Asia en mayor proporción.

Tal situación ha obligado a los gobiernos del mundo a tomar decisiones rápidas y a cambiar sus prioridades para disminuir el impacto de la emergencia sanitaria. No obstante, las cadenas de producción mundial se han detenido y con esto las repercusiones económicas locales han afectado a millones de personas en sus ciudades y comunidades.

A nivel nacional, miles de personas y familias mexicanas viven días de incertidumbre y temor por su salud y por su sobrevivencia, esta preocupación se refleja en algunos indicadores que muestran un alza de precios en bienes de consumo perecedero, especialmente alimentos y bebidas, a consecuencia de la pandemia.



Dip. Leonor Gómez Otegui

Así lo demuestra el estudio demoscópico a través de encuestas por internet a 1, 130 personas (del 20 al 22 de abril) por parte de la empresa *PQR Planning Quant*, el cual arrojó lo siguiente: “60 por ciento considera que subieron precios de algunos productos a raíz de la pandemia. En tanto, 68 por ciento redujeron visitas al supermercado, aunque cuando acudieron, las compras fueron voluminosas, sobre todo despensas, señala la misma encuestadora. Un 59 por ciento está preocupado por las consecuencias de la pandemia y 58 por ciento calcula no tener dinero suficiente llegado el mes de junio¹.

En este sentido, la preocupación de los capitalinos se proyecta hacia un escenario de limitaciones y carencias económicas y una gran incertidumbre sobre las formas de acceder a los insumos básicos para su alimentación y para resistir el confinamiento.

Aquí, debemos sumar la percepción natural sobre el miedo a situaciones caóticas o perturbadoras como son el desabasto y escasez de alimentos, la rapiña, los saqueos de negocios y centros comerciales, robos y asaltos y, adicionalmente, la impunidad de estos actos delictivos.

En la tercera semana de marzo del presente, decretada la contingencia sanitaria, diversos grupos e individuos promovieron convocatorias para saquear o asaltar establecimientos comerciales.

Al respecto, existen videos en redes sociales y otras plataformas que muestran a grupos de personas ingresando con el rostro cubierto a tiendas departamentales y de autoservicio, romper cristales para robar productos preponderantemente

¹ <https://www.eluniversal.com.mx/cartera/economia/alza-de-precios-desabasto-y-preocupacion-lo-que-ha-dejado-el-covid-19>



Dip. Leonor Gómez Otegui

electrónicos, cajetillas de cigarro y alcohol, particularmente en ningún momento puede observarse el robo de alimentos o productos básicos.

Ante el inminente peligro de que delincuentes aprovechen la actual contingencia sanitaria en la Ciudad para cometer actos de rapiña y vandalismo, es necesario inhibir estas conductas y, en consecuencia, particularizar y sancionar con mayor rigor estas actitudes nefastas que generen situaciones de pánico y temor entre la población.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Los actos de rapiña se entienden como el robo o saqueo realizado con violencia o no, aprovechando un descuido o la falta de defensa. A mayor precisión, se refiere al acto de aprovechamiento por parte de las personas ante una calamidad, un accidente o un descuido.

Este tipo de robos tienen un grado considerable de irracionalidad, puesto que surge ante la posibilidad de hacerse de un bien de forma rápida y sin aparente riesgo, a cambio de un pequeño esfuerzo.

El miedo y el temor colectivo por la pandemia fue el principio de una situación anormal en la Ciudad que se vio caracterizada por una menor presencia de personas, la reducción o reubicación de elementos de seguridad y un menor tráfico y tránsito en las calles. Este escenario fue el entorno propicio para que algunas personas utilizaran las redes sociales para convocar a robar tiendas y comercios.

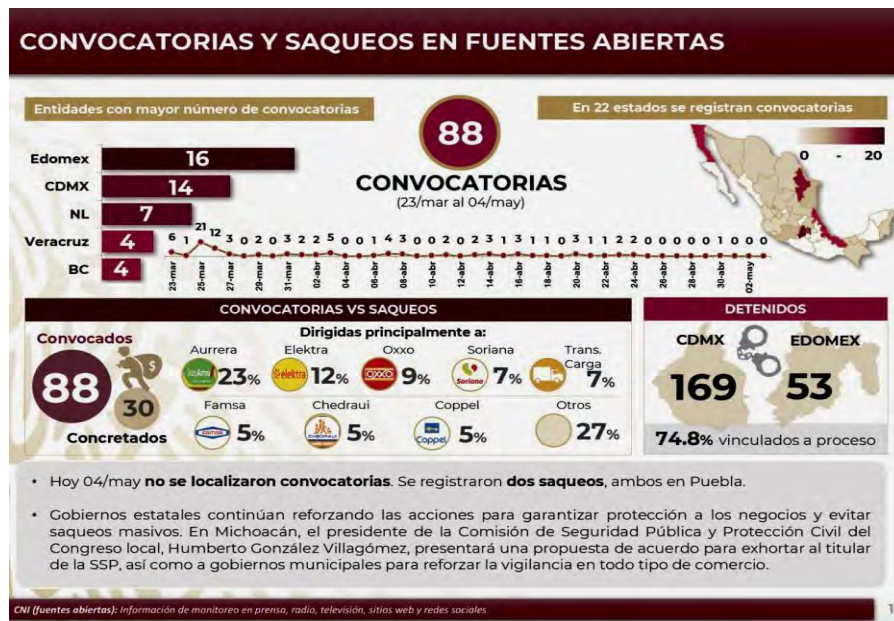


Dip. Leonor Gómez Otegui

Con oportunidad, el presidente Andrés Manuel López Obrador, presentó un informe durante su conferencia mañanera del 6 de mayo, señalando que a través de las redes sociales se habían organizado convocatorias para realizar 89 saqueos, de los cuáles, los criminales lograron concretar 33.

Además, el reporte mostró que en los hechos delictivos relacionados con saqueos de tiendas y transporte de carga se detuvieron a 169 personas en la Ciudad y 53 en el Estado de México, de los cuales, el 74 por ciento fueron vinculados a proceso².

En el periodo comprendido del 23 de marzo al 04 de mayo, 22 estados registraron convocatorias para saqueos. El Estado de México y la CDMX encabezaron la lista con 16 y 14 convocatorias respectivamente y en la Capital se reportó la detención de 169 personas, tal y como lo muestra la siguiente imagen:



Fuente: Presidencia

² <https://www.milenio.com/politica/amlo-presenta-informe-saqueos-pandemia-coronavirus>



Dip. Leonor Gómez Otegui

Es importante resaltar que en ningún momento se presentaron situaciones de robo famélico, robo por hambre o robo por necesidad, puesto que así lo confirmó el Secretario de Seguridad Ciudadana (SSC) de la Ciudad de México, Omar García Harfuch: “No son saqueos por hambre. Son robos a negocio de delincuentes que encontraron una coyuntura perfecta para delinquir”.

Dicha dependencia determinó que para evitar saqueos y otros actos ilícitos, alteración al orden público, faltas administrativas o vandalismo, se reforzaron los operativos de vigilancia y seguridad desde el 23 de marzo y durante el periodo que se mantenga la contingencia por el covid-19. Por su parte, la Policía Cibernética de la Secretaría local ha trabajado arduamente para ubicar diversos perfiles de Facebook y de WhatsApp que lanzan convocatorias con la intención de organizarse en grupos o “sectas” con el objetivo de asaltar tiendas departamentales y locales comerciales en forma tumultuaria.

Ante este panorama, es evidente que la pena prevista para este tipo de robo no ha inhibido dichas conductas delictivas. Es por esto, que en el afán de garantizar la seguridad personal y patrimonial de los capitalinos, es necesario enviar mensajes claros y contundentes contra cualquier propósito que busque crear pánico y temor en estos días de incertidumbre.

En este tenor, la presente iniciativa propone reformar la fracción I del artículo 224 del Código Penal local considerando una penalidad de dos a seis años de prisión si el robo se comete en una situación de emergencia sanitaria.

Asimismo, se propone adicionar tres párrafos al artículo en comento estableciendo que la pena se incremente en un tercio para quien dirija, incite y cometa robo introduciéndose al domicilio de una persona jurídica colectiva, pública o privada o en establecimientos destinados a actividades comerciales a cualquier hora del día y actuando en pandilla. En caso de reincidencia se estará a lo que establezca el



Dip. Leonor Gómez Otegui

propio Código Penal. De igual modo se recalca que para que el delito se configure deberá perseguirse por querrela de parte ofendida.

Lo anterior, con la intención de desalentar este tipo de conductas y de garantizar la seguridad personal y patrimonial de la ciudadanía, no solamente ante una situación de confusión causada por una catástrofe, un desorden público o la consternación que una desgracia privada cause al ofendido o a su familia; sino también ante una emergencia sanitaria.

7

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El Apartado B del Artículo 4 "Ciudad Segura" de la Constitución de la Ciudad de México establece que "Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas".

El referente normativo a nivel local para el delito de robo lo encontramos en el Capítulo I del Título Decimo Quinto del Código Penal para el Distrito Federal que dice lo siguiente:

"Al que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena, se le impondrán:

I. Se deroga;

II. Prisión de seis meses a dos años y sesenta a ciento cincuenta días multa, cuando el valor de lo robado no exceda de trescientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o cuando no sea posible determinar el valor de lo robado;



Dip. Leonor Gómez Otegui

III. Prisión de dos a cuatro años y de ciento cincuenta a cuatrocientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de trescientas pero no de setecientas cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y

IV. Prisión de cuatro a diez años y de cuatrocientos a seiscientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de setecientas cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

Para determinar la cuantía del robo, se atenderá únicamente al valor de mercado que tenga la cosa en el momento del apoderamiento, mismo valor que será considerado para efectos de la reparación integral del daño".

A fin de dar claridad a la propuesta de la iniciativa, a continuación se presenta el cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL (Texto vigente)	CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL (Propuesta de modificación)
<p style="text-align: center;">TÍTULO DÉCIMO QUINTO</p> <p style="text-align: center;">DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I ROBO</p> <p>ARTÍCULO 224. Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código:</p> <p>A) Se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:</p> <p>I. Aprovechando la situación de confusión causada por una catástrofe, desorden público o la consternación que</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO DÉCIMO QUINTO</p> <p style="text-align: center;">DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I ROBO</p> <p>ARTÍCULO 224. Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código:</p> <p>A) Se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:</p> <p>I. Aprovechando la situación de confusión causada por una catástrofe, emergencia sanitaria, desorden público o la consternación que una</p>



Dip. Leonor Gómez Otegui

una desgracia privada cause al ofendido o a su familia;	desgracia privada cause al ofendido o a su familia;
Sin correlativo	La pena se incrementará en un tercio para quien dirija, incite y cometa robo introduciéndose al domicilio de una persona jurídica colectiva, pública o privada o en establecimientos destinados a actividades comerciales a cualquier hora del día y actuando en pandilla.
Sin correlativo	La reincidencia se estará a lo que establezca este Código.
Sin correlativo	Este delito se perseguirá por querrela.
II a XI. [...]	II a XI. [...]
TRANSITORIOS	
ARTÍCULO PRIMERO. El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.	
ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.	

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma y adiciona la fracción I del Artículo 224 del Código Penal del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:



Dip. Leonor Gómez Otegui

ARTÍCULO 224. Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código:

A) Se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:

I. Aprovechando la situación de confusión causada por una catástrofe, **emergencia sanitaria**, desorden público o la consternación que una desgracia privada cause al ofendido o a su familia;

10

La pena se incrementará en un tercio para quien dirija, incite y cometa robo introduciéndose al domicilio de una persona jurídica colectiva, pública o privada o en establecimientos destinados a actividades comerciales a cualquier hora del día y actuando en pandilla.

La reincidencia se estará a lo que establezca este Código.

Este delito se perseguirá por querrela.

II a XI. [...]

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 15 días del mes de julio de 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Diputada Leonor Gómez Otegui

18F7839E9E724A3...

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI